

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 630

19 de julio de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de las Mujeres y a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación conjunta sobre el efecto que ha tenido el acaparamiento de propiedades inmuebles por inversionistas sobre aquellas sobrevivientes de violencia de género que han necesitado ser reubicadas en albergues de emergencia o viviendas transitorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos del Censo del 2020, el 32% de las casas ocupadas en Puerto Rico están bajo un régimen de arrendamiento. La concesión de privilegios contributivos otorgados por las Leyes 20-2012 y 22-2012, según enmendadas, (que a partir del 2019 forman parte de la Ley 60-2019) ha causado el acaparamiento de bienes inmuebles por quienes se han beneficiado de estos privilegios contributivos durante la pasada década, provocando un alza en el costo de inmuebles y en los alquileres a largo plazo. También hemos visto una sustitución de alquileres a largo plazo por alquileres a corto plazo. Por consiguiente, se están dando dos fenómenos: en primer lugar, espacios que anteriormente estaban dedicados a la vivienda ahora sirven para fines turísticos y, por otra parte, el encarecimiento de aquellos espacios que aún son dedicados a la vivienda, pero que se han tornado inaccesibles para la mayor parte de la población. Según la

Agencia Federal de Financiamiento de Vivienda, el costo de la vivienda en Puerto Rico ha incrementado 24% en los últimos dos años.

Según fue publicado por el Centro de Periodismo Investigativo (“La gentrificación desplaza a las sobrevivientes de violencia doméstica”), los albergues de emergencia, como los de las organizaciones Casa Protegida de Julia de Burgos y Hogar Ruth, se han visto afectados por este fenómeno del acaparamiento de bienes inmuebles en Puerto Rico. Debido al aumento considerable en el costo de inmuebles y el número de alquileres a corto plazo, cada vez hay menos inventario de propiedades accesibles para los albergues. Reubicar a las sobrevivientes en hogares transitorios, proceso que se inicia para desarrollar la independencia y autosuficiencia de las participantes, tomaba aproximadamente un mes, en cambio ahora tarda alrededor de cuatro meses. Este es un problema que se agrava con el tiempo ya que, mientras más tardan los albergues en reubicar sus participantes, menos espacios hay para más personas que necesitan esos servicios de forma urgente. Además, otro problema es que el periodo de subsidio de estas viviendas transitorias es de dos años para incentivar a que las sobrevivientes aumenten sus ingresos antes de que finalice este plazo. El alza en el precio de viviendas supone un obstáculo para llegar a la meta de la autosuficiencia económica de las sobrevivientes.

Es importante resaltar que los albergues de emergencia cumplen una función crucial en atender experiencias traumáticas y estabilizar las vidas de sobrevivientes de violencia de género, agresión sexual y acecho. El proceso de sanación de las sobrevivientes es más difícil de llevar a cabo si éstas no pueden satisfacer sus necesidades básicas, como una vivienda segura. Corresponde al Senado de Puerto Rico investigar, documentar y analizar el vínculo entre la transformación del mercado inmobiliario y la falta de viviendas accesibles y asequibles para ser destinadas a albergues de emergencia o viviendas transitorias en Puerto Rico, con el fin de identificar soluciones concretas que garanticen la seguridad de las sobrevivientes y su autosuficiencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de las Mujeres y a la Comisión de Asuntos
2 Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación
3 conjunta sobre el efecto que ha tenido el acaparamiento de propiedades inmuebles
4 por inversionistas sobre aquellas sobrevivientes de violencia de género que han
5 necesitado ser reubicadas en albergues de emergencia o viviendas transitorias.

6 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios y
7 testigos, requerir información, documentos y objetos, y realizar inspecciones oculares
8 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el
9 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

10 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones dentro de sesenta (60) días después de la aprobación de esta
12 Resolución.

13 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.